



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007932

Poleth Vega Vinuesa Ms. C.

DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00000182 de 8 de enero de 2020, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 12 de febrero de 2020, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **CARVAJAL S.A. SERVICIOS GC2**, en virtud de lo previsto en el artículo 359, literal b) de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 370 y 371 de la Ley ibidem;

QUE en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 410 de la Ley de Compañías: *“Cualquiera que fuere la causa que motivó la disolución, si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de nueve meses desde que se emitió la resolución respectiva, la Superintendencia podrá cancelar la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, salvo que el representante legal o el liquidador, justificadamente, soliciten una prórroga”;*

QUE el artículo 45 del “Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras”, dispone lo siguiente:

“Art. 45.- Sobre la cancelación, sin concluir la liquidación.- Emitida la resolución correspondiente, por cualquier causal de disolución, si el trámite de disolución y liquidación no haber terminado en el lapso de nueve meses, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar la inscripción de la compañía, salvo que el liquidador o el representante legal, justificadamente, solicite una prórroga. A efectos de la cancelación de inscripción de la compañía, deberá verificarse previamente, el cumplimiento en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, así como lo establecido en el artículo cuarenta y siete de este reglamento ...”;

QUE los numerales 1 y 2 del artículo 44 del “Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras” dispone que a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado, verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

“Art. 44.- (...)

- 1. Que la respectiva resolución originadora del proceso, haya sido inscrita en el Registro Mercantil correspondiente;*
- 2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros...”*

QUE la Liquidadora Principal de la compañía **CARVAJAL S.A. SERVICIOS GC2 EN LIQUIDACION**, ingresó a esta Entidad de Control, la declaración juramentada otorgada en la Notaría Décimo Primera del cantón Quito, de 17 de noviembre de 2020, en la que declara, de conformidad con el segundo inciso del artículo 410 de la Ley de Compañías, que la compañía de su representación no cuenta con pasivos;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007932

QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2020-1454-M de 25 de noviembre de 2020, informó que la compañía **CARVAJAL S.A. SERVICIOS GC2, EN LIQUIDACIÓN** no tiene valores pendientes de pago por concepto de publicaciones, multas o contribuciones;

QUE al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 411 de la Ley de Compañías, cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía;

QUE adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2020-0135 de 2 de diciembre de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **CARVAJAL S.A. SERVICIOS GC2 EN LIQUIDACIÓN**, en virtud de lo previsto en el primero y segundo incisos del artículo 410 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en forma simultánea: a) Se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución a la Liquidadora Principal de la compañía **CARVAJAL S.A. SERVICIOS GC2, EN LIQUIDACIÓN**, en la dirección electrónica registrada en esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución de la compañía **CARVAJAL S.A. SERVICIOS GC2, EN LIQUIDACIÓN**, anote al margen de esta, el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CARVAJAL S.A. SERVICIOS GC2, EN LIQUIDACIÓN**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de la Liquidadora Principal señora Carla Elizabeth Sevilla Játiva y del Liquidador Suplente doctor Milton Eduardo Carrera Proaño; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007932

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en procura de los intereses de sus instituciones, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el **Distrito Metropolitano de Quito, de 3 de diciembre de 2020.**

Firmado digitalmente
por POLETH IRINA
VEGA VINUEZA
Fecha: 2020.12.03
16:19:08 -05'00'

Poleth Vega Vinueza Ms. C.
DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, ENC.

XL/EXMP/LJP
EXP. 47737
TR. 45055-0041-19